

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Entidad Local Autónoma de Encinarejo**

Núm. 4.028/2023

Don Francisco Franco Hidalgo, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, mediante el presente, emite el siguiente

EDICTO

Que el Superior Órgano Colegiado de la ELA, reunido en Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, y en relación al Punto de Orden del Día UNDÉCIMO de la misma, adoptó el siguiente ACUERDO, cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe:

“UNDÉCIMO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS, SI PROCEDE, RESPECTO DE COMISIONES INFORMATIVAS Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Por el Sr. Secretario, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se lee la siguiente Propuesta de Presidencia de la E.L.A.

“En el pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba) siendo el día 31 de julio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A, Don Francisco Franco Hidalgo, ha dictado la siguiente

PROPUESTA DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A.

(Regulación de las Competencias del Superior Órgano Colegiado (Junta Vecinal) reunido en Pleno y de las Comisiones Informativas en Materia de Seguimiento y Control de los Actos y Acuerdos de los Órganos Locales).

Visto el informe de Secretaria, de fecha 1 de julio de 2003, en el que se señalaba que “La Ley 7/85, indicaba en su artículo 22, dedicado a Regular las Atribuciones del Pleno, Apartado 2, párrafo a), que al mismo correspondía el control y la fiscalización del los Órganos de Gobierno, a su vez, el R.O.F., dedica los artículos 104 a 108 a dicha actividad. El mismo Reglamento en su artículo 97 regulaba las denominaciones y contenidos de las intervenciones de los miembros de la Corporación, entre las que se incluía Mociones, Ruegos y Preguntas.

La Ley 11/99, de 21 de abril, viene a modificar, entre otros, los artículos 20 y 46.2 de la referida Ley 7/85. Así, la Comisión de Gobierno existe en todos los Municipios con Población de Derecho superior a 5000 habitantes, y en los de menos, cuando as lo disponga su Reglamento Orgánico y as lo acuerde el Pleno. De la misma manera, declara obligatorias las comisiones informativas para municipios de más de 5000 habitantes, y en los de menos, si as lo dispone su Reglamento Orgánico o lo acuerda el Pleno, existirán, si su Legislación Autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, Órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, as como el seguimiento de la Gestión del Alcalde, la Comisión del Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las Competencias de Control que corresponden al Pleno.... De conformidad con el artículo 127 ROF, la Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el la Ley 7/85. El resto de los Órganos complementarios se establecen y regulan en el Reglamento Orgánico. En este sentido se expresa el artículo 127.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía. El artículo 46.2.e) de la Ley 7/85, señala que los Plenos Ordinarios la parte dedicada al Control de los demás órganos de la corporación, deberá presentar sustantividad propia y diferenciadora de la parte resolutive, debiendo garantizar, de forma efectiva en su funciona-

miento y en su caso regulación, la participación de los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones. Hay que hacer constar en cualquier caso que las facultades de control deben ceñirse a los aspectos políticos o de oportunidad de los actos o acuerdos y no a los aspectos Jurídicos cuyos control se realiza mediante la interposición de recursos administrativos y finalmente de las acciones procedentes ante los Órganos Jurisdiccionales”.

Visto, asimismo el Informe de 25 de noviembre de 2004, de “El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados” en el que se concluye que las EATIM, ELM o ELAS no están obligadas a la creación de Comisión Especial de Cuentas, por ser éste un órgano solamente municipal.

Y a resultas de las conversaciones mantenidas con los diferentes Grupos Políticos (VOX, PP y PSOE – A), es por lo que esta Presidencia propone al Superior Órgano Colegiado (Junta Vecinal) reunido en Pleno, incorporándose al Expte. escrito al respecto suscrito por esta Presidencia:

-Propuesta 1: Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Pleno.

-Propuesta 2: Comisión Permanente de Vigilancia de la Contratación.

-Propuesta 3: Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Municipales.

-Propuesta 4: Comisión Permanente de Economía, Hacienda y Cuentas.

Dichas Comisiones Informativas y a mayor abundamiento, y teniendo en cuenta que cualquier asunto (incluyendo los de carácter económico presupuestario contable y de fiscalización de cuentas) se someterá a la deliberación del Superior Órgano Colegiado en Pleno (y posterior control por Hacienda Estatal, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y Cámara de Cuentas de Andalucía), no hurtándose por tanto el debate y el conocimiento de dichos asuntos tanto al Pleno como al Pueblo de Encinarejo.

En el lugar y fecha al principio indicado.

El Presidente de la E.L.A.

Fdo. Don Francisco Franco Hidalgo”

PROPUESTA 1

Los artículos 20 y 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local declara obligatorias las comisiones informativas para municipios de más de 5000 habitantes, y en los de menos, si así lo dispone su Reglamento Orgánico o lo acuerda el Pleno, si su Legislación Autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa. Están definidos como órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la Gestión del Alcalde, la Comisión del Gobierno si la hubiera, y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las Competencias de Control que corresponden al Pleno. Las EATIM, ELM o ELAS no están obligadas a la creación de Comisiones Informativas, ni de Comisiones Especiales, como la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Sin embargo, dada la configuración de la nueva corporación constituida, en la que el equipo de gobierno carece de mayoría suficiente, siendo necesaria mayor participación de los grupos políticos de la oposición en la decisión sobre los diferentes asuntos que deben ser despachados y acordados, entendemos conveniente proceder a la propuesta, para su consideración en el Pleno, de una regulación de Comisiones del Pleno de la misma, así como la de las Comisiones que se proponen.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE PLENO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DEL PLENO

Artículo 1. Naturaleza

Las Comisiones del Pleno son órganos complementarios, sin facultades decisorias propias, que a modo de divisiones internas del mismo, ejercen una labor de estudio, preparación, y en su caso, resolución de los asuntos que se le deleguen, así como de control y seguimiento de la gestión del Gobierno Municipal.

Artículo 2. Funciones

Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- b) El seguimiento de la gestión del Presidente de la Entidad Local Autónoma y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- c) Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con la legislación de régimen local.

Artículo 3. Clases

1. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes y estarán formadas por los Miembros de la Corporación que designen los Grupos Municipales.
2. Son Comisiones permanentes las que se constituyen con carácter estable conforme a este Reglamento, para asumir de manera habitual las funciones que le son asignadas por la Ley, en concordancia con las competencias del Pleno.
3. Son Comisiones no permanentes, o específicas, las que el Pleno acuerde constituir para asuntos concretos, en atención a las características o circunstancias de los mismos. Tienen vida temporal y se extinguen automáticamente una vez que hayan informado o dictaminado sobre el objeto para el que se constituyeron, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 4. Asistencias e indemnizaciones

1. De conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local los Vocales que desempeñen el cargo sin dedicación exclusiva percibirán indemnizaciones por su asistencia efectiva a las sesiones de las Comisiones, en la forma y cuantía que establezca el pleno de la corporación.
2. Las cantidades fijadas para las indemnizaciones por su asistencia efectiva a las sesiones de las Comisiones se entenderán brutas, y de las mismas se descontarán las deducciones que sean de aplicación.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 5. Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes funcionan de forma continuada, sin más límite temporal que el final del mandato corporativo o un nuevo acuerdo plenario que las modifique.

Artículo 6. Número y Denominación de las Comisiones Permanentes

Corresponderá al Pleno la determinación del número y denominación de las Comisiones Permanentes y sus modificaciones guardando, en lo posible, correspondencia con las Áreas en que se estructuren los servicios municipales.

Artículo 7. Competencias de las Comisiones Permanentes

1. Las Comisiones Permanentes conocerán los asuntos de las Áreas de gestión municipales a ellas adscritos.
2. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, salvo que se trate de problemas comunes, en cuyo caso el Presidente de la Corporación podrá convocar y celebrar sesión conjunta de ambas Comisiones.

Artículo 8. Creación

1. En el acuerdo de creación de las Comisiones se determinará la composición concreta de cada una de ellas.
2. La adscripción concreta de los miembros de cada Grupo se hará por escrito del Portavoz dirigido al Presidente de la ELA en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el acuerdo de creación, del que se dará cuenta al Pleno. De la misma forma se procederá para las variaciones posteriores.
3. Tanto el acuerdo inicial de aprobación, como los ulteriores de modificación, se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 9. Presidencia

1. Las Comisiones Permanentes del Pleno tendrán un Presidente y un Vicepresidente, que serán elegidos de entre sus miembros por la propia Comisión.
2. La primera sesión será presidida por el Vocal de mayor edad designado miembro de la Comisión y tras su constitución se procederá a la elección del Presidente y Vicepresidente. Asistirá el Secretario General del Pleno, que podrá someter a consideración de la Comisión propuesta de delegación de la secretaría de la misma.
3. A la Presidencia corresponden todas las facultades de convocatoria, previa consulta a los portavoces de la Comisión, ordenación de los debates y demás facultades análogas a las previstas en la Ley.
4. A la Vicepresidencia corresponderá sustituir a quien ostente la Presidencia, con las mismas facultades reseñadas para la Presidencia.

Artículo 10. Miembros

1. Todas las Comisiones Permanentes del Pleno estarán integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, correspondiendo el nombramiento de un representante por cada grupo municipal, ejerciendo cada uno de ellos de portavoz.
2. Al tiempo de nombrar los Vocales titulares, se podrá nombrar, para cada uno de ellos, hasta dos suplentes. Si existiera cualquier impedimento transitorio que no pueda ser atendido por los designados como suplentes, éste o el portavoz lo comunicarán al Presidente de la Comisión y bastará con dar cuenta a la Comisión. En cualquier caso la sustitución tendrá efecto inmediato.
3. Durante el mandato corporativo, mediante escrito del Portavoz, podrán sustituirse los Vocales miembros de las Comisiones por otros de su mismo Grupo. Caso de tratarse de una sustitución permanente, el Portavoz la elevará a la Presidencia de la ELA para que dé cuenta al Pleno.

Artículo 11. Secretaría

1. Corresponde al Secretario del Pleno las secretarías de todas sus Comisiones Permanentes pudiendo delegar esta función en según la legislación vigente, observándose la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, así como todas las formalidades legales y las instrucciones del Secretario General del Pleno.
2. La iniciativa para delegar las funciones de Secretario, corresponde a su titular, debiendo ser aprobado el nombramiento por la respectiva Comisión.
3. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, la administración y coordinación de los medios humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de cada Comisión.

Artículo 12. Atribuciones

- Corresponderán a las Comisiones Permanentes del Pleno las siguientes funciones:
1. El estudio y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. El documento donde se plasme

el acuerdo de la Comisión, revestirá la forma de Dictamen.

2. El seguimiento y control de la gestión del Gobierno Municipal. Los documentos que recojan la voluntad de la Comisión en esta materia, revestirán la forma de Informe.

3. La resolución de asuntos que el Pleno le delegue, en aquellas materias que lo admitan. El acuerdo de delegación especificará el ámbito material y temporal de la misma. Las decisiones de las Comisiones en materias delegadas adoptaran la forma de Acuerdos, y en ellas habrá de consignarse expresamente que actúan por delegación del Pleno.

4. Las funciones de asesoramiento en aquellos asuntos que, siendo competencia del Pleno, este les encomiende, o que correspondiendo su conocimiento a la Presidencia de la ELA o Junta de Gobierno Local si la hubiere, estos órganos, voluntariamente, le soliciten. Las recomendaciones asesoras de las Comisiones revestirán la forma de Consultas.

Artículo 13. Clases de Sesiones

Las sesiones de las Comisiones Permanentes podrán ser ordinarias, extraordinarias, y extraordinarias y urgentes.

Artículo 14. Periodicidad

1. Las Comisiones Permanentes celebrarán obligatoriamente sesión ordinaria con la periodicidad que las mismas establezcan, en la fecha, hora y lugar que inicialmente se acuerde. Pasada media hora de la señalada para celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en segunda. En uno u otro caso se requerirá siempre la presencia del Presidente, del Secretario de la corporación o de quién legalmente le sustituya, y de dos tercios de sus componentes incluido el Presidente, siempre un mínimo de dos. Cuando convocada no hubiera podido celebrarse por falta de quórum, el Secretario extenderá diligencia donde se haga constar estas circunstancias.

2. En todo caso las Comisiones Permanentes celebrarán sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, aún cuando en su Orden del Día sólo se incluya la aprobación del Acta de la última sesión, y el apartado de Ruegos y Preguntas.

3. En cuanto a las sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local para el pleno.

Artículo 15. Presentación, calificación y número de iniciativas

1. Las iniciativas que se quiera incluir en las Comisiones se presentarán en la Secretaría General del Pleno, especificando a la Comisión que se dirigen, con la antelación mínima establecida para el funcionamiento del pleno.

2. La Presidencia, oída la Secretaría General, podrá modificar la calificación dada a una iniciativa, atendiendo a su contenido. Pudiendo, en su caso, remitir la misma a la Comisión que proceda.

3. En cada sesión se sustanciarán, como máximo tres iniciativas por grupo. De dichas iniciativas sólo una, por grupo, podrá ser comparecencia.

4. Las mociones, ruegos, preguntas y comparecencias se rigen por las normas establecidas para el Pleno.

Artículo 16. Votaciones

1. El debate y votación de los asuntos corresponden exclusivamente a los Vocales que integran la Comisión, y sus decisiones se adoptarán siempre por mayoría simple.

2. El voto se ejercerá por el miembro del grupo que actúe de portavoz y su cómputo se realizará de forma ponderada y proporcional al número de vocales de cada grupo en el Pleno.

Artículo 17. Voto Particular

1. Cuando un miembro de la Comisión no estuviera de acuerdo con la decisión adoptada por la misma, podrá formular un Voto

Particular en el que explique su disentimiento y formule una propuesta diferente.

2. El Voto Particular habrá de presentarse explícitamente en el momento de la votación y se incluirá en el documento en que la Comisión formalice su voluntad, con expresión de la motivación que lo sustenta.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES NO PERMANENTES

Artículo 18. Creación. El Pleno también podrá crear Comisiones de este tipo, para el estudio de asuntos concretos, que marcarán su duración, quedando automáticamente extinguidas a su conclusión y, en todo caso, al final del mandato corporativo. El acuerdo de creación de estas Comisiones se adoptará, por mayoría simple, a propuesta de cualquier Grupo Político y en él se determinará con precisión su composición, el objeto y cometido que se le asigne, el plan de trabajo y la periodicidad de sus reuniones, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente reglamento para las comisiones permanentes.

PROPUESTA 2

Comisión Permanente de Vigilancia de la Contratación

1. Naturaleza y objeto.

a) La Comisión de Vigilancia de la Contratación, que tendrá carácter permanente, es el órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración pública municipal.

b) El objeto de la Comisión es garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación pública.

c) Para el ejercicio de sus atribuciones conocerá de los contratos celebrados por los órganos de contratación de la ELA de Encinarejo, incluidas las contrataciones administrativas y de personal.

2. Atribuciones.

Respecto de los contratos que celebre la ELA de Encinarejo, la Comisión de Vigilancia de la Contratación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Analizar los contratos celebrados por los órganos incluidos en su ámbito de aplicación, incluidas las contrataciones administrativas y de personal, y emitir el informe derivado de dicho análisis.

b) Requerir a los órganos de contratación de la ELA la documentación relativa a los contratos que celebren.

c) Requerir la presencia del Presidente de la ELA y de los vocales con responsabilidades de gobierno que hubiesen actuado como órganos de contratación o fueran responsables de la gestión de los contratos. Asimismo podrá requerirse la presencia del personal al servicio de la Administración Municipal con el fin de que aporte información sobre algún asunto en concreto o instarle para que emita informe por escrito.

3. Memoria anual.

a) La Comisión elaborará una memoria anual de actividades, en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos de contratación y el uso racional de los recursos públicos.

b) La memoria se elevará al Pleno.

4. Composición, organización y funcionamiento.

a) La composición de la Comisión será la siguiente:

1 Vocal Grupo PP.

1 Vocal Grupo VOX.

1 Vocal Grupo PSOE.

b) La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Pleno y demás normativa vigente.

PROPUESTA 3**COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO,
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES****1. Naturaleza y objeto.**

La Comisión de Urbanismo, Infraestructuras y servicios municipales, que tendrá carácter permanente, es el órgano de control de la actividad de la Administración pública municipal en el ámbito de estas materias.

2. Atribuciones.

a) Conocer, informar y analizar la situación y los procedimientos de la administración municipal de Encinarejo relativos a infraestructuras, gestión de equipamientos, obras públicas, gestión de saneamientos, gestión integral del agua, gestión energética, limpieza viaria, parques y jardines, parque móvil y maquinaria, conservación de edificios y equipamientos municipales, obras del PROFEA, patrimonio municipal, licencias de obras, gestión del suelo y del urbanismo, y demás materias comprendidas en los ámbitos correspondientes a las Áreas de gobierno, o competencias ejercidas por la ELA en materia de Urbanismo, Infraestructuras y Gestión de los Servicios Municipales.

b) Requerir la presencia del Presidente de la ELA y de los vocales con responsabilidades sobre la gestión, los procedimientos e iniciativas en estas áreas de gobierno. Asimismo podrá requerirse la presencia del personal al servicio de la Administración Municipal con el fin de que aporte información sobre algún asunto en concreto o instarle para que emita informe por escrito.

3. Memoria anual.

a) La Comisión elaborará una memoria anual de actividades, en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos en estos ámbitos de actuación, y el uso racional de los recursos públicos.

b) La memoria se elevará al Pleno.

4. Composición, organización y funcionamiento.

a) La composición de la Comisión será la siguiente:

1 Vocal Grupo PP.

1 Vocal Grupo VOX.

1 Vocal Grupo PSOE.

b) La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Pleno y demás normativa vigente.

PROPUESTA 4**COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
CUENTAS****1. Naturaleza y objeto.**

La Comisión de Economía, Hacienda y Cuentas, que tendrá carácter permanente, es el órgano de control de la actividad de la

Administración pública municipal en el ámbito de estas materias.

2. Atribuciones.

a) Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el pleno de la corporación, así como conocer y analizar la situación y los procedimientos de la administración municipal de Encinarejo relativos a control del gasto, gestión tributaria, recaudación y demás materias comprendidas en estas áreas.

b) Informar las cuentas anuales del Ayuntamiento, antes del 1 de junio previamente a su aprobación en Pleno.

c) Requerir la presencia del Presidente de la ELA y de los vocales con responsabilidades sobre la gestión, los procedimientos e iniciativas en estas áreas de gobierno. Asimismo podrá requerirse la presencia del personal al servicio de la administración municipal con el fin de que aporte información sobre algún asunto en concreto o instarle para que emita informe por escrito.

3. Memoria anual.

a) La Comisión elaborará una memoria anual de actividades, en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos en estos ámbitos de actuación, y el uso racional de los recursos públicos.

b) La memoria se elevará al Pleno.

4. Composición, organización y funcionamiento.

a) La composición de la Comisión será la siguiente:

1 Vocal Grupo PP.

1 Vocal Grupo VOX.

1 Vocal Grupo PSOE.

b) La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Pleno y demás normativa vigente.

...

El Sr. García Cobos, Grupo PP, manifiesta que está de acuerdo con lo dicho por el Grupo PSOE -A, suponiendo una carga de trabajo más elevada, pero es más beneficioso para la organización y funcionamiento.

Finalizado debate, mediando Votación ordinaria, por UNANIMIDAD de presentes y con el Voto favorable de 2 Grupo VOX, 2 Grupo PP y 1 Grupo PSOE – A y por tanto, por Mayoría Absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, se aprobaron las propuestas antes transcritas, con el compromiso de resolver las correcciones planteadas”.

Y para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido el presente, en el Pueblo de Encinarejo de Córdoba, (Córdoba), siendo el día 14 de septiembre de 2023. El Presidente de la E.L.A., Fdo. Francisco Franco Hidalgo.